

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 281-2025-GM/MDM

Majes, 03 de junio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario con Código 185, contiene los actuados en el procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Roberto Milton Chalco Huamani, Resolución N.º 003765-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala de 03 de noviembre de 2023, emitido por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, Acuse de recibo / Carga de lectura de notificación de 06 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica Tribunal del Servicio Civil, Memorandum N.º 00000704-2023/RRHH/MDM - N.º Expediente 00113022 de 05 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos dirigido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con asunto cumpla con lo exhortado; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, se prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo constitucional que concuerda con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se debe precisar que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas, entre otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Ley SERVIR), desarrolla en su Título V, el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, siendo que en cuanto a su vigencia, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Reglamento de la Ley SERVIR), aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que dicho Reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014; razón por la que a partir de dicha fecha, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en tal procedimiento; y las disposiciones contenidas en la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016 (en adelante, la Directiva del PAD);

Que, en este orden de ideas, el artículo 94 de la Ley SERVIR establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces". Asimismo, el numeral 10.1. de la Directiva del PAD, establece que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". El numeral 97.3. del artículo 97 del Reglamento General de la Ley SERVIR, y el numeral 10 de la Directiva del PAD, establecen que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, en aplicación a ello, el numeral 10 de la Directiva del PAD también establece que la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, si el plazo para iniciar el PAD o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiere. Adicionalmente, el Precedente de Observancia Obligatoria ha establecido en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, lo siguiente: "26. Ahora, (...), el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años";

Que, en el presente caso se ha advertido procesos individuales que contiene cuestiones idénticas, tanto las cuestiones jurídicas como las de hecho que las sustentan, en consecuencia al estar en una situación jurídica similar este tipo de decisiones suele tener el mismo uso argumentativo, como parámetro de justificación de la decisión a adoptarse; esto implica la existencia de mismas razones que motivan la presente resolución;

Que, en el presente caso se tiene que mediante Resolución de Inicio de PAD N.º 022-2022-OI-GM-MDM del 2024 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes instauró Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Roberto Milton Chalco Huamani, por haber incumplido las funciones previstas en el artículo 173 del Reglamento de Organización y Funciones, incurriendo en la falta prevista en el Literal d) del artículo 82 de la Ley N.º 30057 - Ley de Servicio Civil;

Que, al respecto se precisó que el señor Roberto Milton Chalco Huamani en su condición de jefe del Departamento de Formalización y Titulación, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, habría otorgado la conformidad del servicio que



desarrolló el señor Martin Alonso Arroyo Aguilar, inobservando los términos de referencia, la elaboración de la memoria descriptiva (ubicación, características, formas, áreas y valor del terreno), la copia literal de dominio o título de propiedad, plano de ubicación y lotización, plano perimétrico, plano de planeamiento integral con el P.D.U. vigente, plano de zonificación actual y propuesta, todo ello en mérito al informe de conformidad para que proceda el pago, asimismo, la información proporcionada por quien desempeñó el servicio se encontraba incompleta, lo que generó que se dilate el registro de los bienes de la entidad en el SUNABIP y el perjuicio económico

Que, en fecha 11 de abril del 2022 el señor Roberto Milton Chalco Huamani presentó los descargos solicitando principalmente que se declare la prescripción de la disciplinaria de la entidad.

Que, por último, se cuenta que a través de la Resolución del Órgano Sancionador PAD N° 019-2023-OS-RRHH.MDM del 23 de marzo del 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos resolvió sancionar a Roberto Milton Chalco Huamani con suspensión de sesenta (60) días sin goce de remuneración, al concluir que cumplió las funciones previstas en el artículo 173 del Reglamento de Organización y funciones incurriendo en falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley 30057 - Ley de Servicio Civil.

Que, mediante escrito con registro N° Exp. 00031125 de fecha 18 de abril de 2023 Roberto Milton Chalco Huamani presenta recurso de apelación, del que es elevado al Tribunal de Servicio Civil. Por lo que mediante Resolución N.° 003765-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala de 03 de noviembre de 2023, emitido por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil se resuelve declarar Nulidad, adjuntando Acuse de recibo / Carga de lectura de notificación de 06 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica Tribunal del Servicio Civil.

Que, en consecuencia, a través del Memorándum N° 00000704-2023/RRHH/MDM - N.° Expediente 00113022 de 05 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos dirigido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

Que, conforme se tiene del expediente administrativo:

- El **06 de noviembre de 2023** se notifica a la Municipalidad Distrital de Majes la Resolución N.° 003765-2023-SERVIR/TSC - Primera Sala, a través del cual se declara la nulidad de resolución de inicio de PAD N.° 022-2022-OI-GM-MDM de 24 de marzo de 2022 y retrotrae el procedimiento hasta la precalificación.
- El **05 de diciembre de 2023** la Unidad de Recursos Humanos emite el Memorándum N.° 00000704-2023/RRHH/MDM - N.° Expediente 00113022, mediante el cual remite el Expediente PAD N.° 185-PAD-ST-MDM "para su revisión, analizar y fines pertinentes, a fin de emitir resolución, a fin de continuar con él trámite administrativo correspondiente".

Que, mediante Resolución N° 003765-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 3 de noviembre de 2023, refiere que si bien es cierto que el cómputo de plazos empezó el 26 de setiembre de 2018, teniendo un máximo de **3 años** para iniciar el procedimiento, concluyendo el 26 de setiembre de 2021, pero conforme a los plazos de suspensión, se agregaría adicionalmente **seis (06) meses y tres (03) días**, siendo el nuevo plazo de prescripción después del 29 de marzo de 2022.

Que, la Entidad inicia el procedimiento PAD el **28 de marzo de 2022** con la notificación de la Resolución de inicio de PAD N.° 022-2022-OI-GM-MDM de **24 de marzo de 2022**, (habiendo transcurrido un total de dos (02) años, once (11) meses y veintinueve (29) días, quedando suspendido un (01) día.

Que, a ello, es importante señalar que, conforme la Resolución N° 003765-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala notificada con cargo de notificación en fecha **06 de noviembre del 2023** teniendo como nueva fecha de prescripción **después del 07 de noviembre de 2023**. En el presente caso la Unidad de Recursos Humanos remite el Expediente PAD N.° 185-PAD-ST-MDM en fecha 05 de diciembre de 2023, a través del Memorándum N.° 00000704-2023/RRHH/MDM, es decir posterior a la fecha de prescripción, imposibilitando a la secretaria técnica emitir el informe de precalificación al haber operado la prescripción.

Que, en consecuencia, al haber excedido el plazo de los (03) año desde cometido la falta, esta Entidad ha perdido la potestad disciplinaria para sancionar a los presuntos responsables, por la presunta falta cometida; en consecuencia, esta oficina considera que deberá declararse prescrito de oficio el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en este orden de ideas, en relación a la prescripción de la acción administrativa, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2775-2004-AA/TC, fundamento Tercero, ha señalado que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario".

Que, en dicha línea, el artículo 97, numeral 97.3., del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que: "97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"; por lo que, corresponde a esta Gerencia Municipal, declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM y de la versión actualizada de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinarios y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad disciplinaria de la Entidad respecto del deslinde de responsabilidades en relación a los hechos comunicados a través de la Resolución N.° 003765-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala del 3 de noviembre de 2023; por lo que no procede la investigación, ni la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

contra del servidor **ROBERTO MILTON CHALCO HUAMANI**; conforme a los argumentos expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el ARCHIVO del presente expediente administrativo, en consecuencia se **REMITA** a la Secretaría Técnica del PAD para su custodia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la REMISIÓN de copia del Expediente, para que, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se evalúe la determinación de posibles responsabilidades que corresponda por la prescripción declarada mediante la presente resolución, así como se realicen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica del PAD a efectos de su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majes la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL



Juan Carlos Nina Arpas
Abog. Juan Carlos Nina Arpas
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación
Oficina de Recursos Humanos
Secretaría Técnica de PAD
Órgano de Control Interno
Alcalde
Archivo



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes